

*Consultorio Tributario*

**Prejudicialidad administrativa. Normas II**

**Pregunta:** En su anterior entrega usted habló de la Ley N° 125/91 del *Régimen Tributario* así como del *Código Penal* y del *Procesal Penal*. Pero no abordó las Leyes N° 4064/10 y 4673/12, relacionadas con el *Impuesto a la Renta Personal*. Puede completar su análisis por favor?

**Respuesta:** En realidad, se había anunciado ya en estas columnas que las entregas sobre la prejudicialidad administrativa serían varias por la complejidad y actualidad del tema. También se había mencionado en la entrega anterior que se hablaría así mismo de las leyes relacionadas con el *Impuesto a la Renta Personal IRP*, ya que en una de ellas se había legislado claramente a favor de la prejudicialidad administrativa. No se lo ha hecho sólo por razones de espacio. Pero ahora toca tratar esa parte que faltaba.

**RESOLUCIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** Por la Ley N° 4064/10 se ha modificado y ampliado las disposiciones relativas a la creación del Impuesto a la *Renta del Servicio de Carácter Personal* y allí con el artículo 2° se aborda la prejudicialidad administrativa.

*“Artículo 2°.- La acción penal pública por hechos punibles de evasión de impuestos, en los términos del Artículo 261 de la Ley N° 1160/97 "CÓDIGO PENAL" no podrá ser ejercida sin que exista una resolución previa dictada por la autoridad administrativa competente, y en caso de que dicha resolución haya sido recurrida a la instancia jurisdiccional competente, se hayan agotado todos los recursos procesales ordinarios. Cuando la acción penal se basare en hechos punibles autónomos como la producción de documentos de contenido falso prevista en el Artículo 246 de la Ley N° 1160/97 "CÓDIGO PENAL", el Ministerio Público tendrá expedita vía para la persecución.”*

El correspondiente proyecto de ley había sido aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de abril 2010, quedando sancionado por la Cámara de Diputados el 28 de julio del mismo año. Fue objetado parcialmente por el Poder Ejecutivo vía Decreto N° 4912 de fecha 16 de agosto 2010 y rechazada la objeción parcial por la Cámara de Senadores el 7 de octubre y por la Cámara de Diputados el 1° de noviembre del mismo año. Esta Ley Nro. 4064/10 fue derogada posteriormente por la Ley N° 4673/12, vigente actualmente, que mantiene en su artículo 3° la misma redacción sobre la prejudicialidad.

**ESTADO ACTUAL DE COSAS SOBRE PREJUDICIALIDAD.** Vía otro proyecto de ley, el anterior Ministro de Hacienda, el Lic. Germán Rojas, se había propuesto modificar nuevamente la Ley N° 4673/12, que había mantenido vigente in extenso el artículo 2 de la derogada Ley 4064/10. A tal efecto, circulaba en el Congreso dicho proyecto, por el que debía eliminarse la prejudicialidad administrativa. No logró, sin embargo, consenso entre el Poder Ejecutivo y los gremios empresariales, cuyos portavoces exigían el mantenimiento de la misma. Sin embargo, en el interin de ese debate entre los detractores (el anterior Ministro de Hacienda junto con la Vice-Ministra de la SET, la Lic. Marta González, y algunos técnicos oficiales) y los propulsores de la prejudicialidad administrativa (exponentes empresariales y algunos técnicos del sector privado), se produjo el cambio de Ministro, asumiendo Santiago Peña, exdirector del Banco Central.

Es obvio que con el cambio de autoridad, los gremios empresariales se movilizaban para conocer la opinión del nuevo Ministro de Hacienda en torno a ese delicado asunto. Afortunadamente, Santiago Peña no emitió opinión definitiva al respecto. Se ha formado, a propuesta de los gremios empresariales, un equipo técnico de abogados, cuya misión es encontrar una solución al diferendo. Al parecer, prevalece la opinión entre éstos que las normas vigentes precisan uniformación de definiciones y tipificaciones del delito de evasión tributaria así como acerca de en qué instancia se hará la determinación de la misma y su cuantía.

(continuará)

**Dr. Ricardo Rodríguez Silvero**

[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py) 0981 450 550

6feb15 b 0981 450 550